



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

ARTÍCULO 1o.: La elección de representantes de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá, en las Juntas de Facultad, Juntas de Centros Regionales y en Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo Administrativo, de que tratan los artículos 11, 14, 20, 23 y 29 de la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, se celebrarán de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento, el día ___ de ___ para los representantes ante las Juntas de Facultad y Juntas de Centros Regionales y el Consejo General Universitario. Para los representantes ante el Consejo Académico, Consejo Administrativo, se celebrará el día ___ de _____ de _____.

ARTÍCULO 2o.: Las elecciones mencionadas se celebrarán en las diversas Facultades y Centros Regionales universitarios de la Universidad Tecnológica de Panamá, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) de los días fijados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3o.: Serán votantes en las elecciones de representantes estudiantiles a que se refiere este Reglamento, en cada Junta de Facultad, en cada Centro Regional y en los Consejos Universitarios, los estudiantes que estén matriculados en una Facultad ya sea en la Sede o en los Centros Regionales.

En el caso de estudiantes que hubieran votado en las elecciones de los empleados administrativos o en la de profesores, no podrán votar en esta elección.

ARTÍCULO 4o.: Sólo para los efectos de esta primera elección de representantes estudiantiles, para ser candidato se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a. Ser estudiante regular de la Facultad o Centro Regional. “Estudiante Regular es aquel que está matriculado como estudiante durante el Primer o Segundo Semestre del año Lectivo, cursando 15 créditos o más o, cursando las asignaturas que corresponden a su Plan de Estudios Oficial o, que le ofrezca la respectiva unidad académica.

En el caso de que un estudiante haya cumplido con asignaturas por haberlas adelantado o convalidado, se considerará Estudiante Regular, si matricula el resto de los créditos que le correspondan según su Plan de Estudios Oficial”.

b. Haber aprobado las materias correspondientes al primer año de su carrera.

c. Haber aprobado, por lo menos, el 50% de los créditos matriculados en el semestre anterior.

d. Tener un índice académico no menor de 1.5 o su equivalente.

e. No ser empleado administrativo de la Universidad, y

- f. Ser postulado por número no menor del siete por ciento (7%) del total de los estudiantes votantes de cada elección.

Las nóminas colectivas se presentarán por cargos, también deberán ser postulados por el mismo porcentaje de estudiantes señalados en la letra e) de este Artículo.

ARTÍCULO 5o.: Todo principal para ser postulado ante los Órganos de Gobierno: Consejo Académico, Consejo General Universitario y Consejo Administrativo, podrá ir a la elección, sin o con uno o dos suplentes, para los cuales registrarán todas las disposiciones de los Artículos anteriores (3 y 4).

A. SOBRE LA JUNTA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 6o.:

A. ORGANIZACIÓN:

Habrà una Junta de Elección que estará integrada de la siguiente forma:

El Director de Bienestar Estudiantil, quien la presidirá;
el Vicerrector Académico;

Dos (2) estudiantes graduandos, seleccionados entre los estudiantes graduandos de mayor índice académico de cada Facultad a nivel de la Sede;

Un representante de los estudiantes graduandos, o que curse el último año de la carrera que le ofrece el Centro Regional, seleccionado entre los estudiantes graduandos de mayor índice académico de cada Centro Regional;

Los miembros de esta Junta designarán cada uno a su respectivo suplente;

El Asesor Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá asesorará la Junta de Elección.

B. FUNCIONES:

1. Tendrá a su cargo planear y organizar la elección de representantes de los estudiantes (principales y suplentes) ante los Órganos de Gobierno señalados en este reglamento, para lo cual remitirá y difundirá la convocatoria oficial para estos efectos.

2. La Junta de Elecciones como máximo organismo electoral en esta elección acogerá y recibirá todas las impugnaciones que se hagan con respecto a cualquier aspecto electoral en todas las elecciones para los Órganos de Gobierno, exceptuando los Centros Regionales en donde los comités electorales acogerán las impugnaciones y las remitirán a la Junta de Elección, para su decisión.

3. Tener a su cargo la elección para representantes ante el Consejo Administrativo, ejerciendo las siguientes funciones:

- a. Fijar el período de inscripción de Postulaciones y acordar el color que corresponderá a cada nómina o candidato.
- b. Recibir y revisar las postulaciones de candidatos representantes de los estudiantes (principal y suplente).
- c. Solicitar y recibir de la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, el registro de votantes de los estudiantes de la Sede o Centros Regionales y cualquiera otra documentación que estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.
- ch. Supervisar, controlar, computar los votos y proclamar los candidatos electos.
- d. Determinar el número de mesas que funcionarán en la Sede y los Centros Regionales y designar el Jurado de cada mesa, el cual estará integrado por tres estudiantes, que no sean candidatos.
- e. Para que la Junta de Elección, pueda proclamar a los representantes de los Centros Regionales ante el Consejo Administrativo, deberá asegurarse de lo siguiente:
 - e.1. Se admitirán postulaciones individuales, sin suplentes, en cuyo caso será representante principal el candidato que más voto haya recibido en la elección; y sus suplentes, en su orden, serán los candidatos que le sigan en cantidad de votos recibidos.

En ningún caso el representante principal ni sus suplentes pertenecerán al mismo Centro Regional.

- e.2. En caso de postulaciones por nóminas, los integrantes de la nómina deberán pertenecer a Centros Regionales distintos, y en este caso no se admitirá el voto selectivo.

Nota: En caso de impugnaciones en los Centros Regionales se concederá derecho a voz a un representante del Directorio Estudiantil del Centro Regional en conflicto.

B. SOBRE EL COMITÉ DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 7o.: A. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIÓN:

En cada Facultad y Centro Regional habrá un Comité de Elección que estará integrado de la siguiente manera:

1. En cada Facultad por:
 - a. El decano quien lo preside.
 - b. Dos estudiantes que no sean candidatos, elegidos por el Centro de Estudiantes.
2. En cada Centro Regional por:
 - a. El Director del Centro Regional quien lo preside

- b. Dos estudiantes elegidos por el Directorio Estudiantil del Centro Regional, que no sean candidatos.

B. FUNCIONES:

El Comité de Elección tendrá a su cargo el proceso de elección de los representantes (principal y suplentes) ante los siguientes Órganos de Gobierno:

- Consejo General Universitario
- Consejo Académico
- Junta de Facultad o Junta de Centro Regional por lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Recibir y revisar las postulaciones de los candidatos representantes de los estudiantes (principal y suplentes), ante los Órganos de Gobierno señalados.
2. Solicitar y recibir de la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, el registro de votantes de los estudiantes de la respectiva Facultad o Centro Regional, según sea el caso, y cualquier otra documentación que estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Resolver las consultas que se le hicieran en relación a la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno.
4. Hacer imprimir oportunamente, las nóminas o candidaturas postuladas y tomar todas las medidas necesarias para que la elección se lleve a cabo normalmente.

C. SOBRE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 8o.: Las postulaciones serán hechas en las Facultades y Centros Regionales, según corresponda, ya sean en forma individualizada por candidato, colectiva por nómina, con el respaldo del número de estudiantes establecido en el Artículo 4o. de este reglamento. Exceptuándose la postulación en los Centros Regionales para el C. Administrativo con el cumplimiento del Artículo 6o. de este reglamento. Si antes de la elección alguno de los candidatos pierde su condición de estudiante, el suplente hará las veces del principal. El grupo que lo postuló no podrá designar otro en su lugar si se venció el plazo de postulación.

ARTÍCULO 9o.: Las postulaciones deberán formularse por declaración escrita que será presentada en original y tres copias, dentro del período de postulaciones fijado, ante el Comité de Elección, o Junta de Elección según corresponda.

ARTÍCULO 10o.: La declaración de postulación deberá tener las siguientes formalidades:

- a. Expresar el nombre de los candidatos, número de cédula y la dirección.

- b. Indicación del organismo de Gobierno para el cual se postula él o los candidatos.
- c. Expresar el nombre de la Facultad o Centro Regional a la cual pertenece él o los candidatos.
- ch. Adjunto a la postulación habrá una declaración escrita que certifique el nombre, cédula y firma de los postulantes y una dirección general a la cual se pueda remitir comunicaciones oficiales relacionadas con las elecciones.
- d.- Acompañar declaración escrita firmada por él o los candidatos en la cual se haga constar que se acepta la postulación.
- e.- Acompañar certificación de índice académico expedido por la Secretaría General.

D. SOBRE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 11o.: Cualquier estudiante o cualquier candidato que fueren votantes en la elección de representantes de que trata este reglamento podrá impugnar una candidatura o una nómina según corresponda, tomando en cuenta las normas de impugnaciones legales establecidas por la Junta de Elección.

ARTÍCULO 12o.: Las impugnaciones deben presentarse dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la fecha de cierre de postulación o del proceso de votación.

ARTÍCULO 13o.: De las impugnaciones se darán traslado inmediato al candidato o candidatos que se impugnan para que contesten, si a bien lo tienen, en el plazo de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo de la impugnación. Pero si el candidato o candidatos impugnados no es localizado en la dirección que suministró, se le dará traslado colocando la impugnación en lugar público del sitio en donde se hizo la postulación.

E. SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 14o.: En toda mesa de votación habrá adicionalmente:

- a. Ejemplares de las disposiciones que rigen las elecciones.
- b. Carteles explicativos del proceso electoral.

ARTÍCULO 15o.: El día de la elección, los jurados de cada mesa de votación, provistos de sus credenciales, procederán a instalarse en ella, 30 minutos antes de que inicie el proceso de votación.

Si el número de jurados no está completo a esa hora, se le informará a la Junta de Elección o al Comité de Elección para que provea el sustituto.

Una vez completado el jurado de mesa, se levantará el Acta de Instalación. Después de sellar la urna se colocará en la mesa de modo que quede a la vista de todos.

ARTÍCULO 16o.: Los votantes se colocarán en fila y después que se haya verificado su nombre en el registro de votantes, comprobará su identidad con la Cédula de Identidad Personal, o con la Licencia de Conductor, o con el carnet de Seguro Social o con cualquier otro documento oficial que revele su identidad a través de fotografía adherida al mismo. El votante firmará el registro de votantes en el cual, además debe anotarse el número del documento que le sirvió para identificarse.

De la misma manera se procederá con los demás votantes ininterrumpidamente durante las horas de votación hasta las 9:00 p.m., cuando se anunciará por parte del Presidente del Jurado de mesa en voz alta que ha concluido la votación, pero votarán solamente los que están en la fila.

F. SOBRE EL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 17o.: Concluida la votación el jurado de mesa procederá así:

1. Quemará las papeletas que no sean usadas.
2. Levantará el Acta en la cual conste la cantidad de votantes que firmaron en la lista de dicha mesa.
3. Llevará la urna y el Acta al Comité de Elección o Junta de Elección según corresponda.

En el caso de los Centros Regionales tendrán que entregar las actas para el Consejo Administrativo a la Junta de Elección en el término de 24 horas.

ARTÍCULO 18o.: El Comité de Elección o la Junta de Elección, según sea el caso con fundamento en las Actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación procederá así:

1. Se verificarán las Actas levantadas por el jurado de mesa.
2. Se procederá a abrir las urnas y al conteo de los sobres contenidos dentro de ellas.
3. Se confrontará el número de sobres contados con el número de personas firmantes dentro del registro de votantes el cual debe coincidir. Si el número de sobres sobrepasa el número de firmas, los sobres adicionales son sacados al azar y se queman.
4. Se clasificarán las boletas de la siguiente manera: Votos válidos por candidatos, votos en blanco y votos nulos. Una vez clasificadas las boletas, se procede al conteo de las papeletas válidas por candidato.
5. En la votación para representantes ante los Consejos serán electos representantes los candidatos que en cada Facultad o Centro Regional,

obtengan la mayoría de votos válidos depositados por los votantes en la respectiva elección y el Comité de Elección o Junta de Elección hará la proclamación respectiva según sea el caso.

6. La Junta de Elección o Comité de Elección, según sea el caso levantará un Acta de su actuación, en la cual dejará constancia de los candidatos electos que hubiere proclamado, con expresión de la cantidad total de votos depositados en favor de cada candidato y del cargo que a cada cual corresponda; darán a conocer inmediatamente los resultados de la elección y firmarán una nota comunicándose al Rector y a cada uno de los representantes electos; remitirán copia del Acta firmada a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá para fines de archivo.

MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA REUNIÓN ORDINARIA No.01-97 REALIZADA EL 5 DE FEBRERO DE 1997.